

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SECCION SEGUNDA.

Gobierno civil de la provincia de Soria.

La Direccion general de Rentas con fechas 9 y 10 del presente me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se sirvió comunicar á la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, con fecha 16 de Junio último, la orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Con esta fecha se ha publicado la Ley que sigue:— Don Laureano Figuerola, Ministro de Hacienda, en nombre y con acuerdo del Poder Ejecutivo de la Nacion; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: las Cortes Constituyentes de la Nacion española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:—Artículo 1.º Desde 1.º de Enero de 1870 serán completamente libres la fabricacion y venta de la sal, desapareciendo por consiguiente el estanco y el monopolio ejercido hoy por el Estado. Todos los propietarios de salinas beneficiadas ó inutilizadas actualmente por el Estado, ya mediante el pago de determinados derechos ó ya por precio alzado de compra exclusiva del artículo, dejarán de cobrar las sumas que por estos conceptos vengán percibiendo, bajo cualquier título que sea, desde el día que, dentro del segundo semestre del año económico de 1869 á 1870, señale en cada caso el Poder Ejecutivo para que dichos propietarios vuelvan á posesionarse de sus salinas, mediante liquidacion y pago del valor de los

edificios, máquinas y mejoras que la Hacienda hubiera hecho en ellas. Las existencias de sales se enajenarán por la Hacienda según fuese mas conveniente.—Artículo 2.º Declarada la libertad de la fabricacion y venta, no se reconoce ningun derecho á indemnizacion á las corporaciones ó personas interesadas en la percepcion de arbitrios ó recargos sobre el consumo de sal, interin no acrediten con título legítimo y primordial un contrato oneroso que obligue al Estado al pago de semejante carga ó gravámen.—Artículo 3.º Se declaran en estado de venta las salinas de la Hacienda y las demás fincas y efectos pertenecientes á las mismas que se hallen aplicados exclusivamente al servicio de la renta. El pago de las salinas vendidas se verificará en metálico, entregando los compradores la décima parte al verificarse la adjudicacion, y el resto por partes iguales en los nueve años siguientes. Las ventas se harán en pública licitacion. Exceptuáanse, por ahora, de la venta, las salinas de Torrevieja, Imon y los Alfaques.—Art. 4.º El Gobierno cuidará de proveer los depósitos y alfolíes con el surtido ordinario, aumentando con un 20 por 100 mas la consignacion señalada en toda la región no salinera de España durante el segundo semestre del ejercicio. Desde 1.º de Julio de 1870 venderá las existencias resultantes sin ulterior abastecimiento. El Poder Ejecutivo conservará ó disminuirá los precios según el estado de los mercados hasta la indicada fecha, de 1.º de Julio de 1870.—Art. 5.º

La Hacienda concurrirá con los particulares á la venta por mayor y menor de toda la sal perteneciente al Estado en las salinas cuya exportacion conserve, fijando los tipos de venta al precio del mercado.—Art. 6.º La importacion de sal procedente del extranjero es libre en las Aduanas españolas desde 1.º de Enero de 1870, mediante el pago de trece reales por quintal métrico. El cabotaje de la sal indigena no estará sujeto á ningun derecho de Arancel. Será completamente libre la exportacion de la sal en buques nacionales ó extranjeros, cualquiera que sea su cabida.—Artículo 7.º Los propietarios de minas de sal, salinas ó espumeros pagarán la contribucion conforme á la territorial por los que tengan en explotacion.—Art. 8.º Se incluirá en las matriculas de la contribucion industrial á los que al por mayor ó al por menor se dediquen á la venta de la sal; debiendo el Poder Ejecutivo fijar las cuotas prudencialmente, sin perjuicio de modificarlas en alza ó baja, según aconseje la experiencia.—Art. 9.º El Poder Ejecutivo adoptará todas las medidas necesarias para facilitar la transicion del estanco á la libertad del tráfico de la sal, sin que falte el abastecimiento de este artículo de primera necesidad dentro del ejercicio del presupuesto en los puntos de la Península que pudieran carecer de él. De acuerdo de las Cortes se comunica al Poder Ejecutivo para su cumplimiento y publicacion como ley.—Palacio de las Cortes 14 de Junio de 1869.—Nicolás María Rivero, Presiden-

te.—Manuel de Llano y Pensi, Diputado Secretario.—El Marqués de Sardoal, Diputado Secretario.—Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario.—Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario.—Por tanto: Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares, y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.—Madrid 16 de Junio de 1869.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.—La que comunico á V. I. para los efectos correspondientes á su cumplimiento.»
Lo que traslado, á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes.
Con esta fecha se dice á las Administraciones económicas de las provincias lo que sigue:
«Debiendo tener efecto el desestanco de la sal en 1.º de Enero próximo, conforme á la Ley publicada en 16 de Junio del corriente año, desde aquel mismo día estarán en completa libertad de surtirse, en la forma y del punto que más les convenga, los ganaderos, fabricantes de productos químicos, fundicion de minerales, barrilla y jabon, cristal, vidrio y loza, y demás industriales de esta clase, que al presente disfrutan la gracia de recibir aquel artículo á más bajo precio que el de estanco.
En esta atencion y á fin de que las Administraciones económicas tengan reglas fijas á que atenerse en este interesante particular,

La Direccion ha estimado oportuno dictar las disposiciones siguientes:

1.^a A contar desde el mencionado dia 1.^o de Enero, cesará la adulteracion de sal para uso de las industrias que acostumbran emplearla en esta forma.

2.^a Si en aquella fecha resultase en almacenes alguna existencia de sal adulterada, y los ganaderos ó fabricantes desearan adquirirla para destinarla á sus industrias respectivas, los Jefes de las Administraciones económicas dispondrán que se les facilite, previas las formalidades de instruccion, que en la actualidad se observan, y á los precios de «un escudo» por quintal de sal y «doscientas milésimas» por gastos de misturación los ganaderos, con arreglo al decreto de 4 de Marzo de este año, y de «un escudo» tambien por cada quintal los fabricantes, de conformidad á lo mandado por orden de S. A. el Regente del Reino, fecha 26 de Agosto último. Tan luego como se extinga la existencia de sal de que se trata, las Administraciones económicas lo participarán á esta Direccion general para los efectos correspondientes.

3.^a Si, á pesar de lo consignado en la disposicion anterior, no tuviese salida la sal adulterada, se conservará en los mismos locales en que hoy se halle á cargo del Guarda-almacen, hasta que la Direccion disponga su ulterior destino. En la propia forma y con igual objeto se conservarán tambien las cantidades de hollin y retama que resulten existentes en la fecha indicada.

4.^a Los presupuestos de gastos últimamente aprobados por este Centro directivo para la adulteracion de sal, se considerarán nulos y sin efecto alguno en la parte de que no se hubiese hecho uso al terminar el dia 31 del mes actual, devolviéndolos desde luego á esta superioridad ó uniéndolos á la cuenta de su inversion, segun que haya quedado sin misturar ó solo se haya misturado una parte de la cantidad de sal de su referencia.

Y 5.^a Las Administraciones económicas cuidarán de remitir inmediatamente á esta Direccion general para su aprobacion, si la mereciesen, las cuentas de gastos

ocasionados en las misturaciones de sal, que estuviesen pendientes de aquel requisito, con el fin de que este servicio quede completamente orillado á su extincion.

Lo comunico á V. S. para su cumplimiento, debiendo darme aviso del recibo de esta orden á vuelta de correo.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Próximo ya á realizarse el desestanco de la sal, en virtud de la ley decretada y sancionada por las Cortes Constituyentes, parece necesario renovar la memoria de algunos hechos ocurridos en época aún no remota, para hacer patente la oportunidad de adoptar una medida que señale con anticipacion la suerte que ha de caber á los que de nuevo intenten promoverlos, por mas que en la generalidad de los casos no obren por inclinacion á cometer el delito en que realmente incurren.

Alude la Direccion á los atentados cometidos contra los salineros de la Hacienda pública en estos últimos meses. Todo el afán de los defraudadores se dirigió á apoderarse de las existencias de sal que aquellos contenian, y aunque en algunos puntos no consumaron su criminal intento, merced á la energía y valor del resguardo, en otros, venciendo por la superioridad del número á la fuerza represora, consiguieron al fin realizarlo; pero no sin que ocurrieran escenas lamentables, que todavía hubieran podido tener mas tristes consecuencias á no mediar la prudencia y abnegacion con que se condujeron, á riesgo de sus propias vidas, los dependientes de aquel Cuerpo.

Y como los atentados de que se trata tuvieron lugar cuando la ley del estanco imperaba con todo su rigor y sabian los perpetradores de aquellos delitos las penas afflictivas á que se esponian, teme la Direccion que cuando el desestanco sea un hecho consumado, no faltará quien dando á esta medida una significacion absurda, una latitud indebida ó una interpretacion violenta, trate de inducir á las gentes sencillas y menesterosas del pueblo á la repeticion de aquellas graves escenas.

Deber es de una administracion previsorá el precaver en tiempo oportuno semejantes desmanes, tanto para evitar los perjuicios que se irrogarían con ellos á la Hacienda pública, cuanto para alejar los peligros, persecuciones y castigos á que se verian espuestos los delinquentes.

A este fin se dirige, pues, la presente orden; y como la Direccion está penetrada del celo de V. S., no vacila en esperar que secundará sus propósitos, comunicando claras y precisas instrucciones á todos los Alcaldes para que por medio de frecuentes pregones y de edictos fijados en los sitios mas concurridos y públicos de los pueblos, inculquen en el ánimo de sus administrados la idea de que el desestanco no los autoriza para apoderarse de las sales existentes en las fábricas, almacenes y lagunas, ni de las aguas muertas de los manantiales y espumeros custodiados por el Resguardo; advirtiéndoles, para que en ningun caso puedan alegar ignorancia, que todos los que trataren por cualquier medio de usurpar á la Hacienda lo que es de su legítima propiedad, serán aprehendidos y entregados á los tribunales de Justicia para que se les juzgue é imponga sin contemplacion de ningun género las penas á que sean acreedores, segun la importancia del delito.

Sírvase V. S. por su parte disponer la insercion de esta orden en el Boletín oficial de la provincia y acusarme su recibo.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los habitantes de la provincia.

Soria 29 de Diciembre de 1869.

El Gobernador,
JOSÉ GABRIEL BALCÁZAR.

Circular núm. 521.

ORDEN PÚBLICO.

Habiéndose fugado de la cárcel de Villacastin, en la provincia de Segovia, el preso Cándido Martin (a) Pincho, de las señas que á continuacion se espresan, encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procuren la busca y captura de dicho sugeto, ponién-

dolo, caso de ser habido, á disposicion de este Gobierno con las precauciones necesarias.

Soria 30 de Diciembre de 1869.

El Gobernador,
JOSÉ GABRIEL BALCÁZAR.

Señas del fugado.

Barba cerrada, estatura cinco piés, tiene una cicatriz en una de sus manos; viste chaqueta de paño negro, medias azules, pantalón de bombacho de pana, pañuelo atado á la cabeza, y los zapatos rotos.

Se sospecha haya hecho siete muertes.

Seccion de Fomento.

Negociado.—Obras públicas.

El Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, ha puesto en mi conocimiento que se repiten con frecuencia los abusos de arrancarse y destruirse el arbolado que existe á las márgenes de las carreteras de la provincia, sin que vaste á contener tan criminales hechos la vigilancia de los Peones camineros.

Es de absoluta necesidad evitar la reproduccion de tales actos; y para ello encargo á los Alcaldes de los pueblos por cuyos términos pasan las espresadas carreteras, que ejerzan la mayor vigilancia para prevenir la repeticion de estos excesos, presten su apoyo y proteccion á los Peones camineros en el mejor cumplimiento de sus deberes, y persigan y sometan á la accion de los Tribunales ordinarios, previa instruccion de las oportunas diligencias sumarias, á los autores de hechos de esta clase.

Soria 21 de Diciembre de 1869.

El Gobernador,
JOSÉ GABRIEL BALCÁZAR.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino del expediente que V. E. ha remitido en consulta á este Ministerio proponiendo las cuotas de la contribucion industrial que en cumplimiento del art. 8.^o de la ley de 16 de Junio próximo pasado deben fijarse y regir desde 1.^o de Enero de 1870 para la industria de la venta de sal; y considerando

que por el art. 1.º de la mencionada ley se declara libre el comercio de dicho artículo, y que por el 8.º ya citado se manda incluir en las matriculas de aquella contribucion á los que al pormayor ó al pormenor se dediquen á la referida industria, autorizando al Gobierno para «fijar las cuotas prudencialmente, sin perjuicio de modificarlas en alza ó en baja segun aconseje la experiencia»; S. A. conformándose con el parecer de esa Direccion general, se ha servido disponer se tengan por adicionadas las actuales tarifas 1.ª y de Patentes, y rijan para todos los efectos del citado impuesto desde 1.º de Enero de 1870 los epígrafes siguientes:

Tarifa primera.

Primera clase.

Vendedores por cuenta propia ó en comision al pormayor y menor, ó al pormayor solamente, de sal comun ó purificada.

Sexta clase.

Expendurias de sal en cantidad menor de 10 kilogramos.

Tarifa de Patentes.

Mercaderes ambulantes que recorran las ferias y mercados vendiendo sal en cantidad menor de 10 kilogramos, 10 escudos.

Capitanes ó patrones de buques que recorran los cuerpos ó islas adyacentes vendiendo sal por su cuenta ó en comision, 40 escudos.

De órden de S. A. lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1869.—Figuerola.—Señor Director general de Contribuciones.

Lo que se inserta en el presente Boletín oficial para conocimiento del público y demás efectos correspondientes. Soria 30 de Diciembre de 1869.—El Administrador económico, José Fernandez.

Impuesto personal.—Circular.

Esta Administracion ha visto con disgusto que apesar de la próroga concedida á varios pueblos, suspendiendo los apremios por la falta de presentacion del repartimiento del impuesto personal del actual año económico, no solo han dejado de hacerlo para el dia que ofrecieron, si que tambien han contrariado los deseos de esta dependencia abusando del plazo que les concediera; por lo tanto, y deseosa de evitar nuevos apremios, previene á los Sres Alcaldes que no han remitido lo copia de los referidos repartos, que si para el dia 3 del próximo Enero sin falta no se hallan en esta Administracion, mandará comisionados á costa de los mismos á recogerlos, sin que por ningun concepto se retiren hasta quedar terminado este importante servicio.

Al mismo tiempo y habiendo observado al examinar las copias de los repartimientos, que en algunos pueblos se grava con dicho impuesto á los bienes y censos del Estado, y no conociéndose ninguna disposicion en que pueda apoyarse

tan injustificada determinacion, se entenderá que quedan anuladas las cantidades que figuren sobre los referidos bienes y censos del Estado, cubriéndose con la parte destinada á partidas fallidas, ó sea el 6 por 100 sobre la totalidad de los recargos autorizados. Soria 30 de Diciembre de 1869.—El Jefe económico, José Fernandez.

CIRCULAR.

El Ilmo. Sr. Director general de Rentas, en telegrama de ayer, que recibí en la noche del mismo dia, me previene continúen usándose, hasta nueva órden, los antiguos sellos de Correos de 5 y 10 milésimas, en sustitucion de los de Comunicaciones de las cuatro primeras clases que son de 1, 2, 4 y 10 milésimas de escudo que establece el decreto de S. A. el Regente del Reino de 18 del actual, inserto en el Boletín oficial del Lunes 27 del mismo, número 155.

Por consecuencia de esta disposicion, los referidos sellos de 5 y 10 milésimas dejarán de presentarse al canje en el mes de Enero próximo en la Tercena de la Capital y Administraciones subalternas, debiendo verificarse aquel desde la de 25 milésimas inclusive en adelante; lo cual creo oportuno poner en conocimiento del público, evitando de este modo á los que se encuentren en este caso las molestias consiguientes.

Soria 30 de Diciembre de 1869.—El Administrador económico, José Fernandez.

SECCION CUARTA.

COMANDANCIA MILITAR de la provincia de Soria.

CIRCULAR.

Todos los Señores que por consecuencia de los diferentes bandos publicados en esta provincia á causa de las circunstancias por que acaba de pasar la Nacion, hubiesen entregado armas en esta Comandancia militar, podrán presentarse á recogerlas en la misma hasta el dia 3 inclusive del mes de Enero próximo, siempre que para ello presenten la competente licencia de uso; en inteligencia que pasado dicho periodo, no les serán entregadas aun cuando estén provistos de la expresada licencia, á menos que lo soliciten de la

Superioridad del Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito y este lo determine.

Soria 28 de Diciembre de 1869.

—El T. C., Comandante militar, Pedro Costa.

Segunda Reserva.—Provincia de Soria.

CIRCULAR.

Los individuos de esta Reserva que no se les haya entregado sus alcances al ser licenciados por cumplidos, podrán presentarse en la Oficina de la misma, donde les serán satisfechos, presentando para ello los abonares que tienen en su poder, ó nombrando para ello apoderados competentemente autorizados.

Soria 30 de Diciembre de 1869.

—El T. C., Comandante Jefe, Pedro Costa.

Providencias judiciales.

D. Ramon Revest, Juez de primera instancia del partido de Agreda.

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo á Catalina Magana y Gomez, vecina de Vozmediano, para que dentro del término de nueve dias, á contar desde la publicacion del presente, comparezca en este mi Juzgado y Escribanía del que refrenda á oír la notificacion de un auto dictado en causa criminal que contra la misma y otros me hallo instruyendo sobre hurto de reses lanares; apercibida que de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar, y las notificaciones y diligencias que ocurran se entenderán con los estrados del Juzgado por su ausencia y rebeldía.

Dado en Agreda á veintitres de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Ramon Revest.—Por su mandado, Arcadio Botija.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Perera (la)

Anunciada la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento en el Boletín oficial de la provincia número 133, del Viernes 5 de Noviembre último, y espirado el

plazo de 30 dias para la presentacion de solicitudes, este Ayuntamiento ha examinado las presentadas por los sugetos siguientes:

Don Galo Cerrada, estado viudo, vecino de Abanco, ha presentado solicitud en papel simple sin mas documentos, en el que dice llevar 28 años de servicio.

D. Gregorio Cabrerizo, de 26 años de edad, natural de Quintanilla Nuño Pedro y residente en Fresno, ha presentado solicitud en papel simple sin mas documentos.

D. Carlos Ayuso y Castillo, profesor de primera enseñanza de Galapagares y natural de Villanueva, de edad de 22 años, estado casado, ha presentado solicitud en papel simple, igualmente la hoja de servicios y certificacion de comportamiento, el cual dice lleva cinco años en el desempeño de maestro en dicho Galapagares.

D. Félix Vicente Barrio, de estado soltero, de 27 años de edad, maestro de Instruccion primaria, Secretario y sacristan en Quintanilla Nuño Pedro, ha presentado solicitud y hoja de méritos y servicios en papel correspondiente.

D. Lorenzo Arriba, estado soltero, edad 18 años, residente en la Olmeda y de oficio maestro, sacristan y Secretario, ha presentado solicitud en papel simple sin mas documentos.

D. Leon Hernandez, de estado casado, maestro y Secretario auxiliar de Aguilera, seccion de Bayubas de Abajo, ha presentado solicitud, fé de bautismo y certificacion de comportamiento en papel correspondiente; y dice llevar nueve años de maestro de primera enseñanza en dicha seccion de Aguilera; su edad treinta años.

D. Tomás Castillo, estado casado y de edad de 35 años, oficio maestro de primera enseñanza, sacristan y Secretario, y en la actualidad desempeñando la Secretaría de este Ayuntamiento, ha presentado solicitud en papel simple, en la que dice lleva desempeñando el oficio de Secretario, sacristan y maestro mas de catorce años en los pueblos de Hoz de Arriba, Manzanares y Ciruela, sin que otros documentos haya presentado.

Y en cumplimiento de lo que previene el art. 101 de la ley municipal vigente, se hace público por medio de este anuncio para los efectos que previene.

Perera 5 de Diciembre de 1869.—El Alcalde, Salvador Mozas.

Ferro-carril de Torralba á Soria.

TARDELCUENDE.

Lista nominal de los dueños y administradores de las fincas que deberá ocupar la planta de dicho ferro-carril.

(Continuacion.)

NOMBRES DE LOS		RESIDENCIA DE LOS	
dueños.	administradores.	dueños.	administradores.
MATAMALA.			
D. Eustaquio Garcia.	"	Matamala.	"
Eusebio Hernandez.	"	idem	"
Francisco Rodriguez.	"	idem	"
Felipa Romo.	"	idem	"
Francisco Yubero.	"	idem	"
Herederos de Sebastian Nuñez.	"	idem	"
Juan Garijo.	"	idem	"
Lorenzo Gimenez.	"	idem	"
Leandro Soria.	"	Santa Maria del Prado.	"
Marcos Garijo.	"	Matamala.	"
Mateo Hernandez.	"	idem	"
Mariano Cedazo Lopez.	"	idem	"
Manuel de la Rubia.	"	idem	"
Manuel Romo.	"	idem	"
Martin Mateo.	"	Santa Maria del Prado.	"
Manuel Salas.	"	Matamala.	"
TARDELCUENDE.			
Animas del pueblo.	Sr. Cura de Tardelcuende.	Tardelcuende.	Tardelcuende.
D. Anselmo Garijo.	"	Tardelcuende.	"
Alonso Casero.	"	idem	"
Bernabé Lafuente.	"	idem	"
Cosme Salvadana.	"	idem	"
Capellania de Veron.	"	Peroniel.	"
Catalina Ramos.	"	Tardelcuende.	"
Cabildo colegial de S. Pedro.	Sr. Jefe económico de Hacienda pública.	Soria.	Soria.
Casimiro Hernandez.	"	Tardelcuende.	"
Carlos Corredor.	"	idem	"
Catalina Lafuente.	"	idem	"
Ciudad y Tierra.	Manuel Romero.	idem	Soria.
Cipriano Lafuente, menor.	"	idem	"
Evaristo Corredor.	"	idem	"
El Estado.	Sr. Jefe económico de Hacienda pública.	idem	idem
Eugenio Martinez.	"	idem	"
Francisco Aldea.	"	idem	"
Francisco Lafuente.	"	idem	"
Francisco Corredor.	"	idem	"
Francisco Muñoz.	"	idem	"
Francisco Corredor Herrero.	"	idem	"
Gregorio Cortázar.	"	Almazán.	"
Geronimo Corredor.	"	Tardelcuende.	"
Gavino Valero.	"	Quintana.	"
Gervasio Hernandez.	"	Tardelcuende.	"
Herederos de Pablo Anton.	"	idem	"
Hermenegildo Cabrerizo.	"	idem	"
Herederos de Bernardo Lafuente.	"	idem	"
Hilarion Corredor.	"	idem	"
Herederos de Manuel Corredor.	"	idem	"
José Martinez.	"	idem	"
Juan Corredor y Herrero.	"	idem	"
Julian Bados.	"	idem	"
Juan de Marina.	"	idem	"
Juan Antonio Hernandez.	"	idem	"
José Gabriel Hernandez.	"	idem	"
Juan Corredor Lafuente.	"	idem	"
Juan Corredor.	"	idem	"
José Hernandez.	"	idem	"
Julian las Heras.	"	idem	"
Leonardo Corredor.	"	idem	"
Leon Lafuente.	"	idem	"
Leon Calvo.	"	idem	"
Manuel Barranco.	"	idem	"
Mariano Casero.	"	idem	"

D. Manuel Corredor.	"	Tardelcuende.	"
Miguel Uzuriaga.	"	Soria.	"
Miguel Ayllon.	"	Tardelcuende.	"
Manuel Hernandez.	"	idem	"
Manuel Salvadana.	"	idem	"
Mateo Barrauco.	"	idem	"
Pedro Garcia.	"	idem	"
Pascual Garcia.	"	idem	"
Pedro Aragonés.	"	idem	"
Pantaleon Marina.	"	idem	"
Pedro Perez.	"	idem	"
Pedro Zapatero.	"	idem	"
Propios del pueblo.	Sr. Alcalde.	Tardelcuende.	Tardelcuende.
Ramon Avugones.	"	Las Cuevas.	"
Remigio las Heras.	"	Tardelcuende.	"
Sebastian Hernandez.	"	idem	"
Toribio Corredor.	"	idem	"
Vicente Hernandez.	"	idem	"
QUINTANA.			
Animas del pueblo.	Sr. Jefe económico de Hacienda pública.	"	Soria.
D. Aniceto Rodrigo.	"	Quintana.	"
Agustin Poza.	"	Las Cuevas.	"
Atanasio Barrauco.	"	Quintana.	"
Baltasara Sauz.	"	idem	"
Bernabé Medrano.	"	idem	"
Benito Marina.	"	idem	"
Casildo Bados.	"	idem	"
Ciriaco Alyaro.	"	idem	"
Condé de Santa Coloma.	Mariano de la Orden.	"	Soria.
Daniel Cuesta.	"	idem	"
Domingo Gimenez.	"	idem	"
El Estado.	Sr. Jefe económico de Hacienda pública.	"	idem
Ecequiela Ramirez.	"	idem	"
Eustaquio Carnicero.	"	idem	"
Eusebio Hernandez.	"	idem	"
Francisco Plaza.	"	idem	"
Florencio Medrano.	"	idem	"
Fabian Garcia.	"	idem	"
Francisco Modrego.	"	idem	"
Felipe Cabrerizo.	"	idem	"
Fernando Manrique.	"	idem	"
Gregoria Nicolas.	"	idem	"
Gregorio Medrano.	"	idem	"
Gonzalo Carrillo.	"	Almazán.	"
Isidoro Aragonés.	"	Las Cuevas.	"
Isidro Nuñez.	"	Quintana.	"
José Hernandez.	"	idem	"
Joaquin Nuñez.	"	idem	"
José Barrauco.	"	idem	"
Justo Contreras.	"	idem	"
Manuel Muñoz.	"	idem	"
María Gimenez.	"	idem	"
Manuel Bados.	"	idem	"
María Hernandez.	"	idem	"
Melchor Caballero.	"	idem	"
Manuel Angel Gonzalez.	Pedro Abad y Crespo	"	Soria.
Sr. Marqués de Zapata.	Julian Vera.	"	idem
Manuel Medrano.	"	idem	"
Manuel Maria Fernandez.	"	Las Cuevas.	"
Matias Caballero.	"	idem	"
Nicolas Izquierdo.	"	Quintana.	"
Pedro Nicolás.	"	idem	"
Pantaleon Lerin.	"	idem	"
Pedro Fernandez.	"	Las Cuevas.	"
Pedro Hernandez.	"	Quintana.	"
Ramon Gonzalez Montenegro.	"	idem	"
Roman Aragonés.	"	Las Cuevas.	"
Ramon Aragonés.	"	idem	"
Saturnino Nuñez.	"	Quintana.	"
Simona Plaza.	"	idem	"
Soteron Lerin.	"	idem	"
Simón Llorente.	"	idem	"
Wenceslao Almazán.	"	idem	"
Victor Moreno.	"	idem	"
Victoriano Medrano.	"	idem	"
LLAMOSOS.			
D. Alejandro Verde.	"	Llamosos.	"
Atanasio Barrauco.	"	idem	"
Apollinar Vinuesa.	"	Villabuena.	"
Angel Mateo.	"	Valderrodilla.	"
Animas del pueblo.	Sr. Cura de Llamosos	"	Llamosos.

(Se continuara.)